

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número **CE-12516 del 03 de agosto de 2022**, la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A**, distinguida con NIT No. **811011503-2**, a través de su Representante legal, la señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.077.173**, presentó ante **Cornare** solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio del predio denominado "Florescia" distinguido con **FMI: 019-6423**, ubicado en el corregimiento de Estación Cocorná jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A**, distinguida con NIT No. **811011503-2**, a través de su Representante legal, la señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.077.173**, en beneficio del predio denominado "Florescia" distinguido con **FMI: 019-6423**, ubicado en el corregimiento de Estación Cocorná jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Bosques, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por **Cornare**, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A**, a través de su Representante legal, la señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES**, a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

Ruta: \Cordoc01\S Gestion\APOYO\Gestion Juridica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-193 V.02

R: Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento árboles aislados

12-Nov-19

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **SOCIEDAD AGROPECUARIA SALMAVEL S.A**, distinguida con NIT No. **811011503-2**, a través de su Representante legal, la señora **LEITI MELGUIZO GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía número **43.077.173**.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del municipio de Puerto Triunfo, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de San Luis.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 03/08/2022

Expediente: 055910640582

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados.